

**REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL  
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los pilares básicos de nuestro ordenamiento jurídico constitucional lo constituye el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, estando obligados todos los poderes públicos a promover las condiciones para garantizar que esta libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante decreto 3/1996 de 9 de enero creó el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el objetivo, claramente expuesto en su exposición de motivos, de que no se discrimine a las personas que se relacionan mediante uniones de hecho, desarrollado por la Orden de la Consejería de Gobernación de 19 de marzo de 1996.

Dentro de la esfera propia de la Administración Local, es la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que en su art. 84.2, al tratar de la intervención de la Administración en la actividad de los particulares, viene a determinar que “la actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual”.

Tales preceptos nos obligan a todos a respetar el derecho de aquellos vecinos de nuestro municipio que, por las circunstancias y por las razones que fuere, han decidido formar una unión de hecho, conviviendo juntos y aceptando la vida en común de ambos sin que tengan que mediar otras circunstancias diferentes a la propia voluntad individual de cada uno de ellos.

Habilitados, pues, por las indicadas disposiciones, con respeto absoluto al orden competencial que nuestra Constitución garantiza y ejerciendo la potestad normativa para la prestación de aquellos servicios que a esta Institución Municipal se confieren, se dispone lo que sigue:

**Artículo 1.- OBJETO.**

1. Se crea el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Antequera con efectos dentro de este término municipal.
2. El Registro Municipal de Uniones de Hecho tendrá carácter administrativo y voluntario y se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

**Artículo 2.- ÁMBITO.**

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de parejas o de las personas, incluso del mismo sexo, cuyos miembros tengan su domicilio y residencia habitual dentro del término municipal de Antequera.

**Artículo 3.- FINES.**

Son fines específicos de este Registro servir de instrumento de constancia y publicidad de uniones no matrimoniales de convivencia que, por su presentación habitual ante la comunidad y su prolongación significativa en el tiempo, deban tener trascendencia por expreso deseo de sus miembros.

**Artículo 4.- DECLARACIONES Y ACTOS INSCRIBIBLES.**

1. Serán objeto de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho:
  - a) La constitución y extinción de uniones de hecho.
  - b) Los contratos reguladores de la relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2. No podrá practicarse inscripción en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho salvo la referida a su extinción o inscripción de baja que podrá efectuarse a instancias de uno solo de sus miembros.

#### **Artículo 5.- CLASES DE INSCRIPCIONES.**

Las inscripciones podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripciones básicas.
- b) Inscripciones marginales.
- c) Inscripciones complementarias.
- d) Inscripciones de baja.

#### **Artículo 6.- DE LAS INSCRIPCIONES BÁSICAS.**

Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de la resolución por la que se acuerda su inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Las inscripciones básicas se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, ratificada personalmente ante el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Mayores de edad. Se acreditará con D.N.I., Libro de Familia o documento oficial análogo.
- Menores emancipados. Se acreditará con el documento oficial de emancipación.
- No tener entre sí relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.- Se acreditará con certificación del Registro Civil y de no ser posible ésta, mediante declaración jurada firmada por los solicitantes.
- No estar incapacitados judicialmente.- Se acreditará con certificación del Registro Civil. De no ser posible ésta, mediante declaración jurada firmada por los solicitantes.
- No estar ligados entre sí con vínculo matrimonial.- Se acreditará con certificación del Registro Civil. De no ser posible ésta, mediante declaración jurada firmada por los solicitantes.
- Tener la condición de vecinos, residentes y domiciliados y consiguientemente empadronados en el término municipal de Antequera.- Se acreditará con certificación municipal.
- Declaración jurada de no figurar inscritos como miembros de otra unión de hecho no cancelada.

Cualquier falsedad que se comprobare en las declaraciones juradas que sirven de base para practicar las inscripciones, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar para sus firmantes, llevará aparejada la no expedición de certificaciones de los libros correspondientes, la baja de oficio de la inscripción por parte del Ayuntamiento y la pérdida de todo beneficio que para los integrantes de la unión de hecho pudieran derivarse de la inscripción.

#### **Artículo 7.- DE LAS INSCRIPCIONES MARGINALES.**

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que sin disolver la unión de hecho afecten a los datos de la inscripción básica.

Las modificaciones de los datos personales o el cambio de domicilio dentro del término municipal de Antequera se acreditarán mediante la documentación oficial que autentifique dicha variación.

#### **Artículo 8.- DE LAS INSCRIPCIONES COMPLEMENTARIAS.**

1. Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

2. La inscripción de los contratos a que se refiere el número 1 de este artículo podrá efectuarse simultáneamente o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.
3. Para tales inscripciones, los interesados deberán presentar directa y personalmente, junto con la solicitud suscrita por ambos, los contratos originales, reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales o bien copia autenticada o compulsada de los mismos.

#### **Artículo 9.- DE LAS INSCRIPCIONES DE BAJA.**

Causarán baja en el Registro Municipal, a instancia de parte, las inscripciones básicas cuando se disuelva la unión de hecho correspondiente, y de oficio o a instancia de parte, cuando se produzca el traslado de domicilio habitual de sus miembros a otro municipio. La baja de inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

#### **Artículo 10.- ORGANIZACIÓN REGISTRAL.**

El Registro Municipal de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Antequera está adscrito a la Secretaría Municipal, que llevará y custodiará los correspondientes Libros de registro con hojas individualizadas y dará fe de su contenido dependiendo orgánica y funcionalmente de la Alcaldía, a la que corresponde velar por el buen funcionamiento y dictar resolución en los expedientes de inscripción.

#### **Artículo 11.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES.**

La tramitación y resolución de los expedientes de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Antequera se sujetará a las reglas básicas del procedimiento establecidas en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones legales vigentes que sean de aplicación, así como, supletoriamente, a las normas que se contienen en la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 19 de marzo de 1996 o normas que en lo sucesivo la Comunidad Autónoma apruebe sobre esta materia.

#### **Artículo 12.- LIBROS.**

1. En el Registro se llevarán los siguientes libros:
  - a) Libro general, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente orden.

El Libro general estará formado por hojas móviles que deberán sellarse figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente: “Excmo. Ayuntamiento de Antequera. Secretaría General. Registro de uniones de hecho”; y en su margen derecha, un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba.

El Libro general se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Antequera.
  - b) Libro auxiliar, estará compuesto por hojas móviles que deberán sellarse; en él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro general. La inscripción en el Libro auxiliar hará referencia a las páginas del Libro general en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como al expediente administrativo.
2. Los libros se podrán llevar a cabo en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre (RCL1992, 2347), de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

#### **Artículo 13. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO GENERAL.**

Los asientos relativos a cada unión de hecho se efectuarán del siguiente modo:

- a) Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el Libro general, asignándosele el número correlativo que le corresponda.
- b) A continuación se registrarán las inscripciones marginales, complementarias y de baja a que haya lugar, sin que entre ellas medie espacio alguno en blanco. Las inscripciones marginales, las complementarias y las de baja llevarán anotado el número ordinal correspondiente.
- c) Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fuesen necesarias, asignando a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguido del subnúmero que corresponda.

#### **Artículo 14. INSCRIPCIÓN MATERIAL DE LOS ASIENTOS.**

Las inscripciones materiales en el Registro llevarán la firma y fecha de quien las practique.

#### **Artículo 15.- EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES.**

Las inscripciones en el Registro declaran los actos registrales pero no afectan a su validez ni a los efectos jurídicos que les son propios, que se producen al margen de su inscripción en el Registro.

#### **Artículo 16.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE LOS ASIENTOS.**

1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, con el visto bueno de la Alcaldía.
2. Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los jueces y tribunales de justicia.
3. La practica de los asientos y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

El presente Reglamento entrará en vigor en el día siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **PRIMERA.- MODELO DE SOLICITUD.**

Queda aprobado el modelo de solicitud que figura como anexo al presente Reglamento.

##### **SEGUNDA.- INSTRUCCIONES SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.**

Se autoriza al Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Antequera a impartir las instrucciones que se precisen para un correcto funcionamiento del Registro, así como para aprobar los modelos de las hojas de los Libros de inscripción general y auxiliar, todo ello de conformidad con las normas previstas en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor en el día siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.